



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2023 - 00367

Accionante: HERNANDO DE JESÚS OSORIO VILLADA en nombre propio.

Accionados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (Dirección General y Regional Central del INPEC, “*oficina jurídica y Grupo de asuntos penitenciarios*”).

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADOS TERCERO (3), SEXTO (6) y ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, ESTACIÓN DE POLICÍA DE SUBA, JUZGADO ONCE (11) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO y el JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **HERNANDO DE JESÚS OSORIO VILLADA** en nombre propio contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (Dirección General y Regional Central del INPEC, “*oficina jurídica y Grupo de asuntos penitenciarios*”)**; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *a la redención de la pena, salud, unión familiar y dignidad*.

COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de un (1) día, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual a la **Procuraduría General de la Nación, Juzgados Tercero (3), Sexto (6) y Once (11) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Estación de Policía de Suba, Juzgado Once (11) Penal Municipal con Función de Conocimiento y el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Bogotá**; para que en el término de un (1) día, procedan en los mismos términos de las accionadas principales.

Para la notificación de ésta providencia al accionante, se le ordena a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SUBA, proceda a poner en conocimiento del recluso, todas las decisiones que se emitan en relación con la presente acción y acredite tal gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que no se cuenta con información de notificación electrónica de la precitada persona, proceda secretaría de conformidad en el micrositio designado a esta Dependencia Judicial.

4. Requírase a HERNANDO DE JESÚS OSORIO VILLADA, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a *i)* allegar las constancias de radicación de su pedimento en oficinas de la accionada, y *ii)* dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, referente al Juramento en Tutela ahí previsto.

5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ